



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE LA INSTITUCION DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO “SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL” Y SE EXPIDE LA LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 29 de septiembre del año 2020.

MAME/AL/137/20

**ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura.

5318C6AE94DA4FD...

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 5, fracción I; 82 y 83 segundo párrafo, fracciones I y II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, muy atentamente, me permito solicitar la inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Órgano legislativo, a celebrarse el **siguiente martes 6 de octubre año 2020, la siguiente:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA
“LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO
SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL” Y SE
EXPIDE LA “LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL SERVICIO
DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.**

Con ese propósito, acompaño para los fines procedentes, archivo electrónico de la iniciativa con proyecto de decreto a la que me he referido.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:

Miguel Angel Macedo Escartin

5E616B153F32475...



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE LA INSTITUCION DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO “SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL” Y SE EXPIDE LA LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE LA INSTITUCION DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO “SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL” Y SE EXPIDE LA LEY DE LA INSTITUCION DESCENTRALIZADA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El tema del cuidado al medio ambiente se ha vuelto protagonista en las negociaciones, en los tratados internacionales, en la actuación de la política, incluso se ha vuelto económico, ya que actualmente las empresas que desean innovar y ofrecer nuevos productos y/o servicios, deben justificarlos con tendencia al cuidado del medio ambiente.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
 La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE LA INSTITUCION DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO "SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL" Y SE EXPIDE LA LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Un tema de trascendencia actualmente, paralelo a la agenda de este Honorable Congreso, sin duda es el relativo al medio ambiente. Es un hecho notorio que en una casa donde habitan varias personas, cada una de ellas tiene un auto para su uso particular, cuando uno solo vehículo automotor está diseñado para transportar de 4 a 5 personas. Sin embargo, la idea de tener un auto por personas se ha vuelto una moda y una forma de demostrar éxito y poder adquisitivo.

No es necesaria la creación de nuevos medios de transporte público, sino de hacer uso del ya existente y continuarlo, como es el Transporte Eléctrico que favorece la reducción de gases como es el CO2. Referirse al transporte eléctrico significa una forma sustentable y amigable con el medio ambiente, dando eficiencia y eficacia en la movilidad de las personas. Muestra de lo anterior es el corredor Eje Central Lázaro Cárdenas, el Paseo de la Reforma, Periférico, la Avenida Vallejo y otras zonas en la que presta servicio estas opciones de transporte público también han impulsado a impulsar la movilidad y reducir los tiempos de traslado, aumentar la seguridad y mejorar la calidad de vida de las personas y sus familias, reduciendo tiempos y dando una mayor movilidad.

DS

mame

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, la Ciudad de México ha transitado por diversas transformaciones en todos los ámbitos, resaltando el económico, y el político y social, que derivado de estos la relativa a la propuesta para que la Ciudad fuera una entidad federativa que gozara de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE LA INSTITUCION DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO "SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL" Y SE EXPIDE LA LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El contenido de dicha propuesta, incluía que la Ciudad tuviera su propia Constitución y su propio Congreso; esta idea se planteó hace años mediante una reforma constitucional que se trabajó arduamente por las diferentes fuerzas políticas del país, fue así que después de un gran esfuerzo realizado para concretar su aprobación, la reforma finalmente llegó a buen término, siendo publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

DS
mame

A su entrada en vigor, se tuvieron que iniciar los trabajos necesarios para la elaboración de la Constitución Política Local, la cual fue aprobada el 31 de enero de 2017 y publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 5 de febrero de ese año. Fue así como la denominación Distrito Federal cambió y dio paso a la de Ciudad de México.

El pasado 5 de febrero fue el tercer aniversario de la publicación del decreto que expidió la Constitución de la Ciudad de México. A dos años de haberse promulgado resulta imperante que este Congreso continúe trabajando en la armonización de las leyes vigentes, así como en la redacción de las leyes secundarias, para darles en sentido amplio las atribuciones contempladas en nuestra Constitución Política Local.

Congruente con estos postulados, el pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó en el mes de diciembre del año 2018 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante la cual, la Administración Pública capitalina acrecenta su campo mediante la adopción de nuevas e importantes ocupaciones que tienen como ejes fundamentales que el poder público se fortalezca en sus funciones. El decreto fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018 iniciando así su vigencia.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE LA INSTITUCION DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO “SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL” Y SE EXPIDE LA LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

De dicha norma se desprende la necesidad de adecuar el contenido del ordenamiento legal que nos ocupa, con el objeto de hacerlo acorde a lo establecido en dicha Ley.

Asimismo, ante un cambio en instrumentos normativos que rigen a la ciudad, fueron creados nuevos órganos administrativos que tienen como finalidad ayudar a las tareas y emplear óptimamente los recursos financieros y humanos.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

La presente iniciativa encuentra su fundamento en el Artículo Segundo, Fracción Sexta, del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas, sobre el Cambio Climático que a la letra dice:

“Artículo 2

1. Con el fin de promover el desarrollo sostenible, cada una de las Partes incluidas en el anexo I, al cumplir los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3:

...

- vi) fomento de reformas apropiadas en los sectores pertinentes con el fin de promover unas políticas y medidas que limiten o reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal;

...”



En cuanto a legislación de derecho internacional encontramos que Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, es parte de la fundamentación de la presente iniciativa de conformidad con su artículo cuarto apartado “c)”, que se agrega de manera íntegra al presente libelo.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE LA INSTITUCION DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO “SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL” Y SE EXPIDE LA LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

“Artículo 4.- Compromisos

...

c) Promover y apoyar con su cooperación el desarrollo, la aplicación y la difusión, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en todos los sectores pertinentes, entre ellos la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de desechos;

...”

En cuanto a la protección de los Derechos en nuestro sistema jurídico nacional esta se encuentra consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral primero que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)”

Y su Artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por

DS
mame



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE LA INSTITUCION DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO “SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL” Y SE EXPIDE LA LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

Debe destacarse lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.” Contemplado en el artículo cuarto constitucional.

En cuanto a legislación de carácter federal, la presente iniciativa encuentra su fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo primero que a la letra dice:

“ARTICULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

...

IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

...”

^{DS}
mame



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

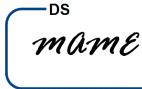
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE LA INSTITUCION DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO “SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL” Y SE EXPIDE LA LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En cuanto al marco normativo de la Ciudad de México la presente iniciativa encuentra su fundamento en los siguientes Artículos de la Constitución Política de la Ciudad de México, mismo numeral que se pone a continuación:



“Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

...

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.

...

4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

...”

Así como el artículo séptimo de nuestra carta magna local:

“Artículo 7

Ciudad democrática

A. Derecho a la buena administración pública

...

B. Libertad de reunión y asociación Todas las personas tienen derecho a reunirse pacíficamente y asociarse libremente para promover, ejercer y proteger intereses u



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE LA INSTITUCION DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO “SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL” Y SE EXPIDE LA LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

objetos lícitos, observándose las previsiones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución. C. Libertad de expresión.

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY DE LA INSTITUCION DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO “SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL” Y SE EXPIDE LA “LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**; en razón del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. -Se abroga LA LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO “SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se expide la LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
mame



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

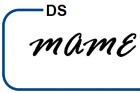
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE LA INSTITUCION DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO "SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL" Y SE EXPIDE LA LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECRETO

LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular la creación, estructuración, funcionamiento, y las atribuciones de Institución Descentralizada del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.

Artículo 2.- La institución de Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Por lo que son inembargables e imprescriptibles los bienes del STE

Dicho organismo quedará bajo el control, vigilancia y dependencia del gobierno de la Ciudad de México en materia de bienes, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Gobierno de la Ciudad de México: Administración Pública de la Ciudad de México centralizada y paraestatal.
- II. Jefatura de Gobierno: Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE LA INSTITUCION DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO “SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL” Y SE EXPIDE LA LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- III. Ley: Ley de la Institución Descentralizada del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.
- IV. Servicio de Transportes: Transportes Eléctricos.
- V. Código Civil: Código Civil para el Distrito Federal.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 4.- El Servicio de Transportes tendrá los siguientes objetos:

- a).- La administración y operación de los sistemas de transportes eléctricos que fueran adquiridos por el gobierno de la Ciudad de México;
- b).- La operación de otros sistemas, ya sean de gasolina o diesel, siempre que se establezcan como auxiliares de los sistemas eléctricos; y
- c).- El estudio, proyección, construcción y en su caso operación y administración de nuevas líneas de transportes en la Ciudad de México.

^{DS}
mame

Artículo 5.- El gobierno de la Ciudad de México podrá facultar a Servicio de Transportes para hacer uso de las calles, avenidas y vías públicas que sea necesario para sus instalaciones y operación, debiendo en todo caso la institución sujetarse a las disposiciones administrativas correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- El Servicio de Transportes estará dirigido por un Consejo de Administración que estará compuesto e integrado de la siguiente forma:



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE LA INSTITUCION DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO "SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL" Y SE EXPIDE LA LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. El Consejo de Administración estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y sus respectivos suplentes. Será presidido por la persona titular de la coordinadora de sector o por quién designe la persona titular de la Jefatura, los titulares de los organismos públicos descentralizados denominados Sistema de Transporte Colectivo, Red de Transporte de Pasajeros y Metrobús;

II. En el Consejo de Administración participará una persona Contralora Ciudadana que en las sesiones tendrán los derechos establecidos en la normatividad vigente en la materia.

III. El Consejo de Administración podrá contar con una persona Secretarioa siendo miembro o no del mismo, y una persona Prosecretaria quienes serán nombrados a propuesta que haga la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración.

Artículo 7.- Las actas de las juntas del Consejo se consignarán en un libro que deberá ser autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Las actas llevarán la firma del Presidente o de quien funja en la sesión respectiva con este carácter, y la del Secretario.

Artículo 8.- El Consejo de Administración tendrá los siguientes poderes y facultades:

a).- Para la gestión de los negocios de la Institución. A este efecto podrá llevar a cabo todos los actos jurídicos que fueren necesarios, dada su naturaleza y objeto, teniendo, de una manera expresa, atribuciones para dirigir los negocios de la institución, decidiendo todo lo relativo a la administración de los bienes pertenecientes a la misma; a la celebración de todos los contratos y convenios que estime convenientes para los fines de la institución; la adquisición y enajenación de



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
 La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE LA INSTITUCION DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO "SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL" Y SE EXPIDE LA LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

bienes muebles, así como darlos en prenda o de otra manera gravarlos; adquirir los bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para su objeto y enajenarlos, hipotecarlos o de otra manera gravarlos y, en general, representar legalmente a la institución;

b).- Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y aun con las especiales que requieran poder especial conforme a la ley, en los términos establecido por el Código Civil vigente. Estará facultado, además, para desistirse de amparos, y para formular acusaciones y querellas de carácter penal. El mandato podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter penal;

c).- Otorgar poderes especiales o generales a las personas que juzgue conveniente, y con todas las facultades, aún las que conforme a la ley requieran cláusula especial, y entre ellas la de otorgar y suscribir títulos de crédito; desistirse del amparo, formular querellas y acusaciones de carácter penal;

d).- Nombrar y remover a la persona titular de la Secretaría del Consejo;

e).- Nombrar y remover la persona titular de la Dirección General y si lo estimare conveniente, nombrar una o más personas Subdirectoras, aceptar las renunciaciones que presenten éstos, y concederles licencias;

f).- Designar las personas que deben llevar la firma social;

g).- Reformar los Reglamentos interiores de la institución;

h).- Acordar la emisión de títulos de crédito en masa o en serie, y designar a las personas que tengan poder general para suscribir y otorgar títulos de crédito, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

i).- Remover libremente a las personas funcionarias y empleadas de la institución, sin distinción;

DS

mame



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
 La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE LA INSTITUCION DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO "SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL" Y SE EXPIDE LA LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
 mame

- j).- Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos, teniendo que pedir la opinión por parte de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México antes de su aprobación;
- k).- Delegar algunas facultades en Comités o Comisiones de su seno, o que en la Dirección General, señalándoles las atribuciones para que las ejerzan, en los negocios o lugares que se designen. No serán facultades delegables del Consejo, las que se refieran: al nombramiento de la persona Secretaria del Consejo, persona titular de la Dirección General y personas Subdirectoras; acordar la emisión de títulos de créditos y aprobar operaciones cuyo monto exceda de cien mil pesos o de cinco años de plazo; y
- l).- En general, desempeñar todas las atribuciones que estén comprendidas en el objeto de la institución, y que no estén expresamente reservadas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Los acuerdos para enajenar y gravar bienes inmuebles e instalaciones fijas se sujetarán a las normas establecidas en la Ley para el control, por parte del Gobierno Federal, Gobierno de la Ciudad de México, de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, y cuando se trate de la emisión de títulos de crédito en masa o en serie se recabará la aprobación de la Secretaría de Administración y Fianzas de la Ciudad de México.

Artículo 9.- Para ser persona titular de la Dirección General o Subdirección se requiere ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos; tener reconocida rectitud, solvencia moral y capacidad, y no haber sido persona declarada en estado de quiebra o concurso o inhabilitada en la función pública federal o local.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
 La esperanza de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE LA INSTITUCION DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO "SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL" Y SE EXPIDE LA LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 10.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes facultades:

- a).- Será encargada de ejecutar las resoluciones del Consejo;
- b).- Administrar y representar legalmente a la institución, con todas las facultades de un mandatario general, para actos de administración y pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos establecidos en el Código Civil, y aquellos que de una manera expresa le asigne el Consejo en el poder que le otorgue;
- c).- Administrará los negocios y bienes de la institución celebrando los convenios y contratos y ejecutando los actos que requiera la marcha ordinaria de la institución;
- d).- Se encargará del establecimiento y organización de las oficinas de la institución, proponiendo al Consejo los nombramientos y remociones de funcionarios y apoderados;
- e).- Podrá asistir a las sesiones del Consejo con voz informativa y deberá ser citado para ellas;
- f).- Nombrar y remover, conceder licencias, etc., al personal de la institución en la forma y términos que hubiere sido autorizado por el Consejo;
- g).- Preparar y someter al Consejo los presupuestos de ingresos y egresos de la institución y las modificaciones que se hagan a los mismos;
- h).- Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la institución
- i).- Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz
- j).- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos

^{DS}
mame



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE LA INSTITUCION DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO "SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL" Y SE EXPIDE LA LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- k).- Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la producción de bienes o prestación de los servicios.
- l).- Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión.
- m).- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto, y;
- n).- Las demás que el Consejo le señale.

DS
mame

La persona titular de la Dirección General ejercerá las facultades a que se refiere este artículo, bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que establezca la ley.

Artículo 11.- El personal de dirección, administración e inspección que tenga responsabilidad directa e indirecta en el manejo de fondos y valores de Servicio de Transportes Eléctricos, deberá caucionar debidamente su manejo, mediante fianza otorgada por institución de fianzas legalmente autorizada, por el monto que fije el Consejo de Administración.

Artículo 12.- Anualmente se formulará un balance general, que será puesto a la consideración a la Jefatura de Gobierno para su revisión y para la glosa de cuentas respectiva, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades. También y bajo la responsabilidad de la persona titular de la Dirección General, se formularán estados mensuales de contabilidad con sus anexos correspondientes, debiendo ser entregados a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del mes siguiente a cada mes de calendario.

Artículo 13.- A los rendimientos líquidos que se obtengan después de deducir las reservas técnicas y contables correspondientes, se les dará la siguiente aplicación:



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE LA INSTITUCION DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO "SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL" Y SE EXPIDE LA LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- a).- Se formarán reservas de previsión y amortización, que no podrán exceder el veinte por ciento de los rendimientos líquidos; y
- b).- Se destinarán las cantidades necesarias para la conservación y ampliación del servicio.

Artículo 14.- Servicio de Transportes Eléctricos disfrutará de preferencia para el otorgamiento de concesiones para nuevas líneas de transportes eléctricos y sistemas auxiliares, sobre particulares o personas morales.

CAPITULO CUARTO
DEL PATRIMONIO

Artículo 15.- El patrimonio de Servicio de Transportes Eléctricos lo constituyen:

- a).- Todos los bienes muebles e inmuebles, servicios auxiliares y dependencias que pertenecieron a la Compañía de Tranvías de México, S.A., a la Compañía Limitada de Tranvías de México y a la Compañía de Ferrocarriles del Distrito Federal, que se adquirieron por el Departamento del Distrito Federal, según escritura pública de 23 de octubre de 1952;
- b).- Los bienes que por cualquier título jurídico hubiere obtenido "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal", salvo aquellos que hubiere obtenido del Departamento del Distrito Federal en calidad de préstamo;
- c).- Los bienes que el Gobierno de la Ciudad de México, de una manera expresa en el futuro destine para el mejoramiento y ampliación de los servicios de transportes y sistemas auxiliares; y
- d).- Los bienes que el Servicio de Transporte adquiriera en el futuro, por cualquier título.





MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE LA INSTITUCION DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO "SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL" Y SE EXPIDE LA LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que le sean aplicables anterior a la expedición del presente decreto.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor las autoridades competentes de la presente Ley tendrán un plazo de 120 días hábiles para la emisión de las disposiciones secundarias y administrativas de la presente Ley.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, octubre de 2020.

SUSCRIBE

DocuSigned by:

Miguel Angel Macedo Escartin

5E616B153F32475...